

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Diputacion provincial.

PERÍODO DE AMPLIACION DEL AÑO ECONÓMICO DE 1880 Á 1881.—MES DE JULIO DE 1881.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la Ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877 se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	125.172'21
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	4.645'85
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	»
Idem de donativos, legados y mandas.....	»
Idem de repartimiento provincial.....	3.312'80
Idem del recargo sobre la sal comun.....	»
Idem del ramo de Instruccion pública.....	»
Idem del id. de Beneficencia.....	93.520'49
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	»
Idem de arbitrios especiales.....	»
Idem de recargos extraordinarios.....	»
Idem de empréstitos.....	»
Idem de enajenaciones.....	»
Idem de resultados de presupuestos anteriores.....	3.295
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	»
Idem de reintegros.....	21'28
Movimiento de fondos... { Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes..... { Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	» » »
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>229.970'63</b>

DATA.	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
<b>Seccion primera del Presupuesto.</b>			
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	»	»	»
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	562'50	562'50
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	»	1.300'41	1.300'41
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Córtes y provinciales.....	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	»	»

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las travessias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 5.000 almas.	»	»	»
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	1.000	1.000
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	»	»	»
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	125	125
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	12.275'13	125	12.400'13
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.	2.937'42	33.137'06	36.074'48
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	5.113'91	24.033'21	29.147'15
Idem por id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	1.083'30	8.598'44	9.681'74
<b>CAPÍTULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	175	175
<b>Segunda seccion.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	»	»	»
<b>CAPÍTULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	2.182'08	2.182'08

	PERSONAL. — Pesetas cénts.	MATERIAL. — Pesetas cénts.	TOTAL. — Pesetas cénts.
<b>CAPÍTULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"	"
<b>CAPÍTULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	"	7.410'32	7.410'32
<b>Tercera seccion.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880.....	"	5.761'79	5.761'79
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"	15.678'61	15.678'61
<b>Reintegros.</b>			
Satisfecho por dicho concepto.....	"	"	"
<b>Movimiento de fondos.</b>			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1881 á 1882....	"	"	"
<b>TOTAL DATA.....</b>	21.409'79	100.059'42	121.499'21

**RESUMEN.**

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	229.970'63
Idem la Data.....	121.499'21
<b>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....</b>	<b>108.471'42</b>

En Madrid á 15 de Agosto de 1881.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Dionisio de Revuelta.—Está conforme, el Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.—El Depositario, P. A., Alfredo Avendaño.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

Tarifas aprobadas por la Junta municipal para la cobranza de los arbitrios consignados en el presupuesto para el actual año económico de 1881-82 (1).

Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Precio medio.— Pesetas.	Arbitrio.— Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.— Pesetas.
64	Aguas de azahar y gaseosas artificiales para refrescos.....	Litro.	0'50	0'10	4.617'00	461'70
65	Azúcar de fécula y glucosa, miel, melaza y arropes.....	Kilógr.	1'00	0'06	61.230'00	3.673'80
66	Dulce y jarabes de todas clases, con inclusion de las pastillas y jarabes que contengan sustancias medicamentosas.....	Id.	1'50	0'35	103.647'00	36.276'45
67	Turrónes, mazapan, pasteles, bizcochos, galletas, rosquillas, etc.....	Id.	1'25	0'25	109.402'00	27.350'25
68	Fresa, frambuesa y grosella.....	Id.	1'00	0'25	78.920'00	19.730'00
69	La demás fruta verde.....	Id.	0'15	0'03	8.193.248'00	245.797'44
70	Uvas y melones.....	Id.	0'25	0'02	8.711.617'00	174.232'34
71	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados.....	Id.	0'07	0'15	190.518'00	28.577'70
72	La demás fruta seca.....	Id.	0'30	0'08	1.096.164'00	65.817'84
73	Batatas.....	Quit. mt.	35'00	7'00	691'24	4.838'68
74	Patatas.....	Id.	6'00	0'60	170.504'00	102.302'40
75	Hortalizas ó verduras de todas clases.....	Id.		0'75	176.412'00	132.309'00
76	Sopa juliana, conservas de legumbres y de frutos.....	Kilógr.	1'00	0'20	144.513'00	28.902'60
77	Sucedáneos del café.....	Id.	1'50	0'16	16.039'00	2.566'24
78	Clavo de especie, azfran, mostaza en polvo y preparada en salsas.....	Id.	4'00	0'15	12.182'00	1.827'30

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Precio Medio.— Pesetas.	Arbitrio.— Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.— Pesetas.
79	Pimiento molido.....	Kilógr.	0'50	0'05	109.215'00	8.737'20
80	Fécula de patata.....	Id.	0'40	0'03	3.214'00	96'42
81	Aceitunas aderezadas.....	Id.	1'00	0'20	178.284'00	35.656'50
82	Glúten y almidon.....	Id.	1'00	0'10	192.041'00	19.204'40
83	Cok.....	Quit. mt.	4'00	0'80	100.408'00	80.326'40
84	Carbon artificial y cualquiera otra composicion que pueda sustituir al carbon vegetal.....	Id.	0'60	0'80	"	"
85	Carbon mineral de todas clases, excepcion hecha del destinado á la intria.....	Id.	5'00	0'80	40.663'00	32.530'40
86	Cisco carbonilla ó residuos de carbon.....	Id.	3'00	0'40	5.808'00	2.323'20
87	Grasas animales y vegetales no comprendidas en el grupo de las gravadas con derechos para el Tesoro y recargos municipales.....	Kilógr.	1'00	0'20	89.674'00	17.934'80
88	Materias explosivas é inflamables.....	Id.	2'50	0'25	5.502'00	1.375'50
89	Barnices, aguarrás y trementina.....	Id.	1'00	0'20	139.065'00	34.766'25
	El cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo estan gravados en beneficio del presupuesto municipal con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de Aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada una.					1.107.615'11

**IMPUESTO SOBRE LA SAL.**

En uso de la autorizacion concedida á los Ayuntamientos por el art. 48 de la ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1877 á 78, el citado impuesto seguirá recaudándose á la entrada de la especie en esta capital, á razon de 5 pesetas el quintal métrico.

**Arbitrios sobre materiales de construccion.**

Número de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos.— Pesetas.	Producto calculado en un año.— Pesetas.
90	Mármoles, jaspes y alabastros, en toscó ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Quint. métr.	0'30	84'60
91	Dichos de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Id.	0'50	3.655'00
92	Las demás piedras de cantería y la pizarra en toscó ó cortada.....	Id.	0'10	36.736'30
93	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.	Carro.	1'00	25.223'00
94	Piedra pedernal y demás clases.....	Id.	0'35	2.880'15
95	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.	0'25	153.071'00
96	Cal hidráulica, cementos y silicatos.....	Quint. métr.	0'50	11.357'50
97	Idem comun, blanca ó negra en tomo ó polvo.....	Id.	0'25	33.879'25
98	Yeso blanco.....	Id.	0'12	3.372'00
99	Idem negro.....	Id.	0'05	28.566'45
100	Vidrio y cristal plano.....	Id.	3'00	13.989'00
101	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en troncos ó maderos, vigas y viguetas.....	Id.	0'40	128.733'20
102	Madera dicha aserrada en hojas, tablas y tablones.....	Id.	0'80	111.850'40
103	Madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boi, ébano hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de arboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y viguetas, con inclusion de las aserradas en tablones, cuyo grueso exceda de diez centímetros.....	Id.	1'00	1.538'00
104	Madera dicha aserrada en hojas, tablas y tablones cuyo grueso no exceda de diez centímetros.....	Id.	2'00	864'00
105	Palos en toscó y labrados, madera de cedazos y mimbrés.....	Id.	0'50	6.163'50
				561.963'35

Taras á que han de sugetarse las operaciones de peso en la aplicacion de la Tarifa.

ESPECIES.	Deducion por razon de tara del peso bruto de los bultos ó cabos.
Aceites de todas clases en corambres.....	8 por 100
Dichos en corambres con doble funda y lias.....	12 »
Dichos, barnices, aguarrás, etc., en barriles, bidones, latas encajonadas y castañas de vidrio encajadas.....	20 »
Jamon, grasa, pimiento molido y jabon en sacos.....	3 kils. por saco.
Las demás especies en sacos.....	2 id. por id.
Sucedáneos del café en barriles.....	14 por 100
Idem en bocoyes.....	10 »
Conservas vegetales alimenticias en cajas con latas.....	33 »
Idem id. en cajas con frascos, serrin, etc.....	50 »
Idem de pescados en cajas con latas, serrin, etc.....	40 »
Idem id. id. con tarros.....	50 »
Extracto de carne Liebig en cajas con tarros.....	70 »
Té en cajas.....	33 »
Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion, en banastas ó cestas de todas formas, y los mezclados con algas y nieve.....	18 »
Banastas ó cestas de truchas en nieve.....	30 »
Pescados frescos ó mariscos en cajas.....	25 »
Sardinias prensadas en cuba.....	15 »
Cubas ó barricas de pescado en salmuera.....	40 »
Queso en cajas.....	20 »
Idem en id. y envueltos en serrin y sal.....	30 »
Idem en cubas.....	15 »
Idem en banastas de cualquier clase.....	10 »
Idem en seras id. id.....	6 »
Manteca de cualquiera clase en barriles ó cajas con botes de hoja de lata.....	20 »
Idem en botes de lata y zinc.....	16 »
Idem en toda clase de banastas.....	10 »
Idem en latas ó cestillos encajonados.....	25 »
Carnes saladas y embutidos en cajas.....	18 »
Idem id. en toda clase de banastas.....	8 »
Especies liquidas en cántaros de lata ó zinc.....	15 »
Vidrio y cristal plano en cajas y barricas.....	40 »
Pastas para sopas, galletas, almidon y otros productos análogos en cajas.....	20 »
Idem id. en cajas con latas.....	40 »
Jaleas, peradas y mantequilla de Soria, en cajas redondas, incluso el envase exterior.....	70 »
Higos, pasas y demás frutas secas en cajas.....	25 »
Idem id. con cajitas interiores.....	40 »
Nieve ó hielo en seras ó ruedos.....	23 »
Maza pan ó turron en cajas, sin envase exterior.....	33 »
Idem id. con envase exterior.....	50 »
Barricas grandes de aceitunas en aderezo, de alcázaras, etc.....	40 »
Miel en barriles.....	14 »
Cuñetes de escabeche en banastas ó seras.....	40 »

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesion en las casas consistoriales el dia 27 del actual, á las nueve de su mañana, con objeto de constituirse, siendo está segunda convocatoria con arreglo á lo prevenido en el artículo 149 de la ley.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Agosto de 1881.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

## Providencias judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia que ha sido de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente segundo y último edicto y en virtud de providencia de este día, dictada en los autos promovidos por Doña Juana Gutierrez Santos, vecina de la ciudad de Zamora, y D. Leonardo Gutierrez Vallecillo, que lo es de Toro, sobre que se les declare herederos abintestato de D. Demetrio Gutierrez Santos, hermano y tío respectivamente de aquellos, vecino que fué de expresada ciudad, en la que nació y murió, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que aquellos á la herencia del finado D. Demetrio, para

que comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho en el término de 20 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Mazorra, Federico del Rio. 91

#### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Manuel Maraño y Acebo, Juez municipal del distrito de la Latina y encargado interinamente del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á un individuo desconocido que, titulóse Agente de Negocios, cuya persona y domicilio se ignora, habló á D. Segundo Ruifernandez, titulado Conde de la Quintanilla, en la habitacion de este, calle de Jacometrezo, números 19 y 21, cuarto principal, en 5 de Enero último en nombre de D. Joaquin Diaz Radero, cura párroco de Luarca (Oviedo), para que interponiendo el Ruifernandez su poca ó mucha influencia en el Ministerio de Gracia y Justicia, consiguiese una canongía en la catedral de Oviedo, ofreciéndole 9.000 pesetas como gratificacion para las personas que interviniesen en el asunto, formalizando al efecto el referido Ruifernandez un proyecto borrador de lo convenido, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1881.—V.º B.º—Manuel Maraño.—El actuario, Bartolomé Uceda.

#### Colmenar Viejo.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito Onía y Amo, natural de Santa Cruz de Salceda, provincia de Búrgos, hijo de Simon y Romana, soltero, de 22 años de edad, que residió en Madrid, calle de Santa María, núm. 37, cuarto cuarto, y cuyas señas personales á continuacion se expresan, á fin de que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa que se le sigue por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Agapito Amo.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Agosto de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

#### Señas personales.

Estatura alta, color moreno, nariz regular, gasta toda la barba, ojos pardos, pelo castaño oscuro; viste pantalon de tricot usado, chaleco y cazadora de paño, botas de color y gorra.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á unos carreteros que en la noche del 21 al 30 de Mayo último durmieron en la casa-posada de Pascual Morales, en el barrio de Tetuan, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaracion en causa criminal que se sigue por desaparicion de 49 pesetas; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 18 de Agosto de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

D. Federico Stern y Enebra, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Nieva Marin, casado, hijo de Segundo y María, natural de Manzanares, provincia de Ciudad-Real, y á Gregorio Aragon Perez, tambien casado, natural de Villalon, provincia de Valladolid, de 33 años de edad, habiendo residido últimamente en Madrid, el primero, calle de Ercilla, núm. 22, en la de Melendez, núm. 16, y cuyas señas á continuacion se expresan, á fin de que dentro del expresado término de 15 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, se presenten en este Juzgado, segun está acordado en la causa que se les sigue por tentativa de robo y lesiones en despoblado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes de los referidos Miguel Nieva Marin y Gregorio Aragon Perez.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Agosto de 1881.—Federico Stern.—Por su mandado, Bonifacio Quintana.

#### Señas de Miguel Nieva Marin.

Estatura regular, color moreno, ojos azules, pelo negro; viste pantalon claro de verano, faja negra, marselles de paño pardo, gorra de pelo y botas.

#### Señas de Gregorio Aragon Perez.

Estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo negro; viste pantalon de tela azul, chaqueta y chaleco negro, sombrero de ala ancha y botinas.

#### Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Agosto de 1848 y 11 de Julio de 1881, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 9.º y 10.º de las Palmas á Agaete, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 355.449 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos

9.º y 10.º de la carretera de las Palmas á Agaete, en las islas Canarias, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Enero de 1871, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Carrion á Lerma, provincia de Búrgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 528.234 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conoci-

miento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Agosto de 1881.—El Director general, E. Page.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Carrion á Lerma, en la provincia de Búrgos, se compromete tomar á su cargo

la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Factoría de subsistencias de Aranjuez.**

SEGUNDA DECENA DE AGOSTO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Días.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	CANTIDAD	PRECIO de la unidad. — Pesetas.
<i>Harina de comercio de 1.ª clase.</i>			
19	D. Camilo Sanchez.....	11 qqs. métrs.	43'47
<i>Idem de 2.ª</i>			
19	El mismo.....	22	41'30
<i>Idem de 3.ª</i>			
19	El mismo.....	11	36'95
<i>Cebada.</i>			
19	D. Juan Galvez.....	159 fanegas.	6'92
<i>Paja</i>			
20	D. Alejandro Moya.....	167 qqs. mtrs.	2'95

Aranjuez 20 de Agosto de 1881.—El Administrador, Federico Vasallo.—El Comisario de Guerra, Inspector, José Gauche.

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE MADRID.**

SEGUNDA DECENA DEL MES DE AGOSTO DE 1881.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho.	TOTAL.
<i>Harina de 1.ª clase comercio.</i>							
16	D. Manuel Fernandez Septien.....	Alcalá.....	"	200	43'50	"	8.70 0
<i>Harina 2.ª clase comercio.</i>							
16	D. Manuel Fernandez Septien.....	Alcalá.....	"	200	41'30	"	8.260
16	D. Benito Medrano.....	Madrid.....	"	200	43'50	"	8.700
<i>Harina de 3.ª clase comercio.</i>							
16	D. Manuel Fernandez Septien.....	Alcalá.....	"	200	36'95	"	7.390
<i>Carbon de cok.</i>							
18	D. Julian Salazar.....	Madrid.....	"	800			33.050
<i>Cebada.</i>							
16	D. José Ramos.....	El Pardo.....	"	100	7'750	775	775
16	D. Antonio Mayorga.....	Madrid.....	"	2.000	7'875	"	15.750
16	D. Miguel Albelda.....	Idem.....	"	4.500	8'050	"	36.225
<i>Paja.</i>							
11	D. Benito Sanz.....	Vicálvaro.....	"	120'40	4'34	522'53	522'53
12	D. Prudencio de la Sen.....	San Sebastian de los Reyes	"	155'63	5'65	879'31	879'31
15	D. Cándido Sanz.....	Madrid.....	"	177'37	5'65	1.002'14	1.002'14
18	El mismo.....	Idem.....	"	176'33	5'65	996'26	996'26
20	D. Santiago Fernandez.....	Alcalá.....	"	216'24	5'65	1.221'76	1.221'76
				6.600		775	52.750
				845'97		4.622	4.622

Madrid 20 de Agosto de 1881.—El Administrador, Juan S. Covisa.—El Comisario de Guerra, Inspector, Antonio de las Peñas.